

366/A-13

PROCESO DE INFANZONIA; LOCALIDAD DE SAHUN

1801

+
Año de 1801

El Ayuntamiento, y Sindico Prox del Lugar de
 Sahun valle de Benasque dicen que en este Pueblo
 hay varias cargas Concegiles que sufren los veci-
 nos por ser el estado llano, pero no lo hacen Be-
 nito Gavas, Miguel de Sura, Antonio ^{ta} Maria
 Antonio Sasierra, y su hijo Juan^{co} y Naimundo
 Gavas, que a pretexts de titular se Infanzones
 se niegan a ello: que se ignora entoz lo sean, por-
 que no solo no han envido titulo alguno, sino
 que en el año 1773 se hallan anozados en el Gua-
 derno de Contribucion con aquella calidad, pero
 sin fama alguna. Como sea en perjuicio de
 los demas vecinos. Suplican se mande a estos
 q: dentro de ocho dias presenten sus titulos a
 V.E. y q: venidos se le comuniquen.

R^{or} Muro

Guillen



Dieciocho y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
TOS Y VNO.**

*In Dei nomine amen. Nos
Johannes de Arago, de nosros hono-
re Jovis Nobiles, Nobiles de Arago,
y Francisco Nobiles de Arago, y
Jaques de Arago, Nobiles de Arago,
razos personas que componen el
Ayuntamiento de Arago y Sabar-
dalle de Arago, estando
celebrando en las cosas comunes
e de otras cosas para tales y
comunes cosas como el presente
acordamos, mandamos, y nosotras*

robicento Ena Procuradores por
el dho nuestro Ayuntamiento
asta aqui nombrados, Enudo, e
nuestro buongrado y desta crenia
comparedo el dho dho nuestro
Ayuntamiento, continuaron
nombramos en Procuradores
el dho nuestro Ayuntamiento ad.
Pedro Notario Guillen
Siquel Antonio Solana y
Manuel Quiler y Ferrnades
lo son el Turno de la Real
Aud: de Aragón, residentes en
la ciudad de Saragosa, á todo
juro y eproui, para que en nom-
bre del dho nuestro Ayuntamiento


y representandolo como dho Pro-
curadores, y cada uno por si, y por
cada, intente, o interpongan en
todos los pleitos, causas, arbit-
les, como criminales que dho nu-
estro Ayuntamiento tiene, y espere
tenor con qualquiera Persona,
o Persona, Pueblo, capitulo, y unida-
dades de qualquiera estado, grado, dig-
nidad, calidad y condic: de qual-
quiera, ante qualquiera Juery tubum-
les eclesiasticos y seculares, ordinarios,
y locales ante los quales pue-
dan, y en qualquiera pedimen-
to, Emenda, representacione

memoriales, y qualquier otro
escrito que se pidiere conbenien-
te y oportuno; y para ejecución,
aprehension, inventario, embar-
go, embargo, venta, transac-
ción, remate, e honor; o su prueba,
y suena e ella presente test-
igos, excusos, e de otros generos
e probanzas; y para y para
con los ramos de promissas juramen-
tos que se oydos y justicia pidiere.
no e calumnia, o calumnias,
o ganancia, sentencia, inter-
locutorias, e diputadas, acceptas

los abouables, e las contrarias
apeler, suplicar, e interponer
recurso, e los ramos embargos, in-
dica, y finalmente hacer y ejecu-
ten con Promissas, y cada qual
de las diligencias de ramos juntamente
hacer y hacer provia, e a ello pro-
pente fuere, con facultad e
substituir el presente si se uno,
o mandos con quienes se
los ramos, e buscando uno
substituir, y nombrando otros
e uno, que para todo lo o-
bre dicho de ramos, e abouables a

Los nuestros Procuradores a
cada uno de ellos todo el poder q.
Los nuestros Ayuntamiento
tiene y puse dantes subscritas
alguna; e firma que por falta e
el no se e tener cumplido efecto
quanto por los nuestros Procurado-
res y cada uno en virtud e en
poder fuere hecho, dicho, y procurado; y
todo lo prometemos tener por firme,
seguro, y valido, y no revocarlo ni con-
tradirlo en tiempo alguno bajo
la obligacion que a ellos hacemos
de lo tener y rentar. Los nuestros
Ayuntamiento muelles y otros habidos,

y por haber don quixote. Hecho fue
lo dicho en el lugar de Sabun,
a veinte y tres dias del mes de Mayo, e el
año contado el nacimiento e
nuestro Señor Jesuchristo mil ochocientos
y un año. Yo el Notario publico
Juan de Genes y Ambrosio Blanco
veamos el mismo. Fue continuado
este Poder en su Nota original
segun fuere requerido.

195 #  # 9
Eni. Vicente Ambrosio
Elmo Rey y Notario publico
en todos los Dominios del Rey nues-
tro Señor el Señor D. Carlos qua-
to que Diego de Camalido en el

que el Pueblo haya & supin enas exempcion
indebidad

A V. E. sup. haya por presentado dho Poder gen. en
vista y demas que queda expuesto se ha mandado
que los arriba nombrados en el precito ten
mino & ochos dias presenten en este R. Acuerdo
y en secretaria los títulos & impetendidos en
fanonomia y que benidos se comunicuen
a mi parte para exponer lo combeniente: Ten
el caso d no hacerse cesen & en supuesta exemp
cion y se les coloque como a todos los demas
en la clase del estado llano que en la que les
corresponde condehandles en las cosas &
este expediente pues asi procede en Justicia
que pido & c.

J. An. Zamora Pedro y blanco Guille...

Auto de la Real Audiencia de Valencia
de diez y ocho de Mayo de 1805.
Notifiquese a las familias de Benito Savas, Manuel
de Mux, Antonio Santa Maria, Antonio Casierza, y
su hijo Francisco, y Raimundo Savas, que dentro del pre.
ciso termino de quince dias presenten a la Justicia del au.
to de Sahun los títulos, y documentos que tengan para
reputarse por Infanzones para que con arreglo al auto
del acuerdo de veinte y seis de Septiembre del año mil re.
tecientos treinta y siete, y con dictamen de Abogados, les
de a cada uno el estado que correspondiera, y siendolo el
de Infanzones lo haya presente al Acuerdo, y pase
a la vista del Fiscal de d. M.

Prote en 2 de...

E. Fiscal de R. M.

atros mis.

AÑO
NTOS X

Muy Sr. mio: Cumpli
endo con lo mandado en
el difinitivo provisto con
dictamen de A. Abog. gen.
virtud de las com. sup.
que se me confias por
el R. Acuerdo que
previene se remita el
Proceso al mismo, y
pase a la vista del
Sr. Fiscal. Lo executo
en este dia.

Dios

instancia de...
cedo en auto de 23 de
yuntamiento de man.
colocar y paises en el
lo al auto general
e formado con parte
more Am. y ran.
royal caso & presen
ndara se pase al Fiscal
juramentado con este
ponda pasen a n. d.



que el ...
indebidas
A.V. ...
vista y de
dan que la
mundo oct
y la se cre
fanerona
a mi parte
el caso de
cion y sel
en la clase
correspon
ere Exped
que pido &
J. Am. de

que a N. m. a
Jahun 27 de Agosto
de 1802
Jomas Latorre

Auto
su ...
regente
de ...
Cocou
negales

S. Or. D. Juan Savorda

de flux, et ...
su hijo Francisco, y Raimundo Savan, que dentro de diez
y cinco termino de quince dias presenten a la Justicia de la
gar de Jahun los titulos, y documentos que tengan para
reputarte por Infanzones para que con arreglo al auto
del acuerdo de veinte, y seis de septiembre del año mil se
tecientos treinta, y siete, y con dictamen de tres, les
de a cada uno el estado que correspondia, y siendolo el
& Infanzones lo haia presente al acuerdo, y pare
a la vista del Fiscal de S. M.

E. C. Fiscal de S. M.

Acto
dote en 25 de ...

cuatro mrs.
AÑO
CIENTOS Y

instancia de ...
lucido en ...
yuntamiento de man.
colocar y puestas en el
glo al auto general
formado con parte
more Am. y ...
en qual caso se presen
tara se pare al Fiscal
juramentado con esod
sponde, pasera a ...



que el
indebididad
A.V. sup. lo ha
vista y de
dar que el
mismo de oc
y la secre
fanerion
a mi parte
el caso de
cion y sel
en la clas
correspon
ente Exped
que pide de
A.V. de

Auto
su Sr.
regente
Peter
Cocón
1720
regale

Lanag y de
Cortiquen
de flux, cr
su hijo Francisco y Raimundo Savan, que dentro de trece
días termino de quince días presenten a la Justicia del
reputarte por Infanzones para que con arreglo al auto
del acuerdo de veinte y seis de septiembre del año mil se
tecientos treinta y siete, y con dictamen de Arceox, les
de a cada uno el estado que correspondiera, y siendo el
de Infanzones lo hará presente al acuerdo, y pase
a la vista del Fiscal de S. M.

1723
Prote en 25 de Mayo

E. C. Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Inc. Que en este expediente resulta que a instancia de Simón Laner-
ra vecino de Sagor mandó el Acuerdo en auto de 23 de
marzo del año próximo pasado que el Ayuntamiento se man-
tuviese en el patron de hijosdalgo, y que colocase y pusiese en el
mismo a su hijo Fran. Lanerxa con arreglo al auto general
del Acuerdo de 26 de set. de 1737.

Respecto de que en este expediente formado con partici-
pacion de los señores Simón y Fran. Lanerxa y otros vecinos que se hallan en igual caso se presen-
ta su interposición, podrá V. E. mandar se pase al Fiscal
de S. M. aquel expediente del año próximo pasado con este
para exponer en su vista lo que correspondiere, pase a V. E.
Juan Lanag. de 13 de Oct. de 1802.

Ayto Taxas. y Oct. Viernes 2 de Mayo de 1802. Au. Gen.
 Su Co. Reg. Cocon Bno 20 Regales Pimela Amandi Connel
 Como lo dice el Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M. Dice que habiendo segegado el Ayuntamiento el leg. de Sahun & que dentro de Pabas, Miguel Guerra, Ant. Maria, Ant. Lanera, y su hijo Fran. Co. y Raimundo Pabas se escusaban a satisfacer algunos cargos conegiles, sacandose de ser infamones apocando de un asiento informal el año de 1773, y sin haver preromado al Ayuntamiento Escutorias, firmas, ni otros titulos legitimos, mando el Acuerdo en auto de 18 de Mayo del año proximo se notifiase a las familias de los referidos Pabas, Guerra, Maria y Lanera que dentro de 15 dias presentasen a la Just. los titulos y documentos que tubiesen para reputarse por Infamones, para que con arreglo al Auto del Acuerdo de 26 de Set. de 1737 y con Juramen de Averer les diese el estado que correspondiere; y siendo el de Infamones lo hiciera presente al Acuerdo, y



Date respectos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

para se ala vista el Fiscal de S. M.

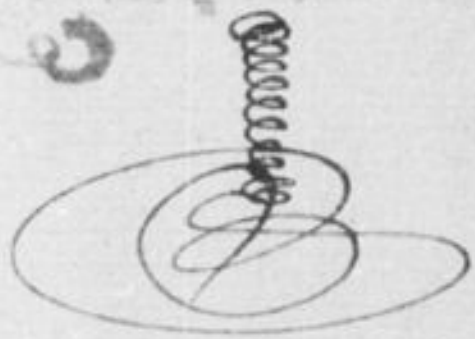
En su virtud se ha formado en aquel Juzgado un voluminoso expediente, en el qual han hecho las pruebas instrumentales y de testig. que han venido por conveniente en los procedimientos infamones como los lapidarios de Ayuntamiento; y aun han alegado en calidad de Indioj Brios Jag. de Guerra, y Jag. de Pabas, debiendose haber abtenido como intercedidos, de donde la defensa de los dños el estado qual aguen la descomponerse en el abandono y parcialidad que se advierte en ellos.

De todo resulta necesariamente que en los procedimientos infamones no tienen escutorias, firma real ni preromica, y que sin haber preromado en los mismos titulos, como debian hacerlo hecho con arreglo al auto general del año de 1737, proporcionaron artificialmente y puebalidos de sus propias conexiones y empleos publicos el ponerse la calidad o conotado de infamones en un quaderno el año de 1773 y algunos animos portaciones, pero que los de otras familias han entrado en los alistamientos y sources de quintas y sufrido los alistamientos, bagagecias y demas cargas propias de plebeyos, sin usar de crudo de armas, ni otras distinciones propias de Infamones; y que en las listas conientes de reparos de la R. contribucion y otras animos de

correspondientes a varios años han ido colocados entre
los demas plebeyos, repudiados gradualmente por tales
en el Pueblo.
Y en otras circunstancias mandada el año
de 23 de marzo del año proximo, provido a consecuencia
del Plazo de Ant. Latorra sin Audiencia y Consejo
en el Fiscal D. S. M. en el equivoado concepto de que
Dho Latorra creaba legitimamente enpadronado y en
posesion de infamonia, como lo hizo persuadir
con un testimonio de aquellos quaderanos informa-
les y reconocimiento artificial el año de 1705: pues
ahora que se ha examinado la materia a instancia
del Ayuntamiento se ve que aquel y demas pre-
tendidos infamones de Dho Pueblo no eran enpa-
dronados o vividos en dicha forma en la clase de in-
famones, ni tienen posesion ni titulo alguno favora-
ble. No debiendo ser ningun vecino vivido en el
estado noble, si que ante todas cosas haya concurrido
por documentos legitimos esta calidad y posesion
y posesion, debaxian todos los Decanos familias que-
das en la clase de hombres manos, y acudir a sa-
la de Justicia a probar legitimamente su respectiva
hidalgua si les conviniera, si que el Fisco y el Pue-
blo usquen de posesion, como parece lo practica el
A. de en su auto acordado de 10 de Agosto de 1702
intencionalmente una intrusion artificial e injusta.

En cuya atencion podria V. E. mandar que
la Justicia y Ayuntamiento del dho. de Sahun coloque

y mantenga en la clase de Enanos mano a los referidos
Dn. Pedro Fabas, Miguel de Luna, Ant. S. Maria Ant.
y Juan Latorra, Maximino Fabas y demas indivi-
duos de esas familias en los padrones quaderanos y
libros de vecinos, repartiendoles las cargas y contribu-
ciones propias de plebeyos, y que se consideren con dho
para probar su presuntiva calidad de infamonia, con-
del en sala de Justicia de este tribunal como y quando les
convenga, previniendo al Ayuntamiento que no empa-
dono a ningun vecino en la clase de infamonia sin noticia
del Fiscal D. S. M. y providencia de este tribunal: aperi-
viendo a los referidos Fag. de Luna, y Fag. Fabas q.
en lo suento desempeñen con mas celo e imparcialidad
las obligaciones propias de Indio Bruto, absteniendo-
se de hacer las funciones de tales en los negocios
en que su interes particular y sus acciones estubieren
encontradas con las del Publico; por ser asi de Justicia que
pide. Taxag. de 20 de Oct. de 1702.





Data despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

Auto
Lata y Nov. cinco de 1802. Aul. Gen.^l

Dese cuenta por el Relator a la mayor brevedad

Nota: Que se ha visto este Expediente en diez y siete de Octubre de mil ochocientos tres por los S. S. Reg.^{te} fozon, Broto, Pic, Regales, Amandi y Fornel.

Auto
huca
coron
Broto
Regales
Ovuela
Amandi
cornel



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Auto
Señores
Regente
fozon
Broto.
Pic.
Regales
Amandi
Fornel

Lata y Nov. cinco de 1802. Aul. Gen.^l

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Sahun coloque en la clase del Estado llano a Antonio, y Francisco Cesiana, Joseph Gavais Antonio Santamaria, Miguel de Mira y Raymundo Gavais en los Padrones, Inadexnos y Lisras de vecinas, repartiendoles los cargos, y contribuciones propios de Plebeyos; y se les reserva el derecho que consideran tener en orden a su pretendida calidad de Infanzones para que usen de él en Sala de Justicia segun, y quando les convenga. Se prevenga al referido Ayuntamiento de Sahun que en lo sucesivo en el Empadronamiento de Infanzones se negliga el Auto del Real Acuerdo de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, y lo ponga en noticia al Fiscal de S. Mag.^d y se apereiba a Joaquín de Mira, y





Data despachos de oficio quarto miso

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Auto
su
coron
Bxos
Regales
Amenda
cornel

Latag y Nov. cinco de 1802. Au. Gen.

De se cuenta por el Relator a la mayor brevedad

Nota: Que se ha visto este Expediente en diez y siete de Octubre de mil ochocientos y tres por los S. S. Reg. lo. fozon, Bxos, Pic, Regales, Amendi y cornel.

Muro



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto
Señores
Regente
fozon
Bxos
Pic
Regales
Amendi
cornel

La Corporación diez y siete de Octubre de 1803. Au. G.
La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Sahun coloque en la clase del Estado llamo a Antonio, y Francisco Casiano, Joseph Gavias Antonio Santamaria, Miguel de Mira y Raymundo Gavias en los Padrones, Inadernos y Listas de vecinos, repartiendoles los censos, y contribuciones propias de Plebeyos; y se les reserva el derecho que corresponden tener en orden a su pretendida calidad de Infanzones para que usen de él en Sala de Justicia segun, y quando les convenga: Se prevenga al referido Ayuntamiento de Sahun que en lo sucesivo en el Empadronamiento de Infanzones se arregle al Auto del Real Acuerdo de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, y lo ponga en noticia al Fiscal de S. Mag. y se aperece a Joaquín de Mira, y



Torquim Jovias que en adelante
 con mas zelo e imparcialidad
 las obligaciones propias de Sindico Pro-
 curador, absteniendose de ejercer las fun-
 ciones de tales en los negocios en que su
 interes particular y sus acciones estuviere
 en contradiccion con las del Publico: En
 vista de Auto lo mandaron los S.S.
 expresados al margen, por este q.
 rubricaron.

[Handwritten signatures and scribbles]

D. Ramon de Suard
 Not. en v. y años oct. notif. el auto es arriba a Pedro Solano nullo. Sim.
 nre am. D. en su letrona org. certifico

Castillo

Otra vez vidios en las y años precedido el real do. de asensu. y poliva
 correspondiente, notifique el auto antecedente al Sr. D. Josef de
 no. de la rruabida, del Consejo de S. M. y de Fiscal en lo civil
 R. A. en su letrona org. que certifico

Castillo

El Tenedor General desta R. A. ha. visto estos autos ha. de



Quaranta marquesis

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL NOGECIENTOS Y TRES,

Yo el Sr. D. Juan de S. al Relator, y p. ciento ang. y nueve p. y
 vista a de tres y quatro m. ciento doce y ocho m. q. percivirabl
 Ayuntamiento de Sahun, e igual cantidad de Tor. Gabay, y Conventos
 Conas al Ayuntamiento de Sahun 112.8

Al Ex. no. del Sr. Acuerdo p. un auto doble, de renillos
 el D. de Ex. Des. una No. o. tra. p.
 7 pap. renta, y ocho y diez y ocho - - - 78.18
 Dorel D. de deoy veintey quatro - - - 24. . .
 Dorel D. de de Tab. quatro y o. de cada una de estas de partes
 Zaragoza 25 de Oct. de 1803. D. Mariano Monroy

Diote desp. en 29 de Mayo

